

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00063 00

Estando en forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **JORGE ENRIQUE ALVARADO AMADO**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** con las reglas generales para la efectividad de la garantía real, por las siguientes cantidades:

Con base en el pagaré No.02-01638303-03:

- a) Por \$137,188,983.18 moneda legal, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré número 02-01638303-03. Suma correspondiente a las siguientes obligaciones contenidas en el título:

Obligación	Capital	Fecha de vencimiento
1. 430517163166	108552428,09	10/12/2020
2. 1010230906	628556,63	10/12/2020
3. 1010230922	10826508,46	10/12/2020
4. 4222740000631726	9465372,00	10/12/2020
5. 5158160000089053	7716118,00	10/12/2020

- b) Por \$ 6,330,878.68 moneda legal, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré número 02-01638303-03. Suma correspondiente a los intereses de plazo de cada una de las anteriores obligaciones en su respectivo orden:

¹ Estado electrónico número 31 del 10 de marzo de 2021

Intereses remuneratorios
4466743,54
83763,40
671884,74
626731,00
481756,00

- c) Por los intereses moratorios sobre la suma capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado en el pagaré No.02-01638303-03, por cada una de sus obligaciones, liquidados desde la exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a LUIS EDUARDO ALVARADO como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

(2)

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb72c93551fcfd102b808d70dcbc9bbc7e62e71c36d74974788d8e626cf040**

Documento generado en 09/03/2021 06:04:38 AM